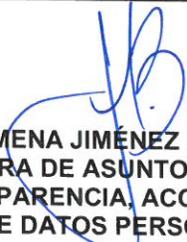


**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Baja California.**

Unidad de transparencia  
Ficha Técnica para Versiones Públicas

| Título  | Descripción  |
|---|--|
| Área:   | Coordinación de Asuntos Jurídicos  |
| Documento(s):   | Resolución del expediente identificado como RR/824/2020.   |
| Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)  | Clasificación de la información como Confidencial.   |
| Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:   | Se eliminaron los datos personales, tales como, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, domicilio, teléfono particular, tipo sanguíneo, estatura, complexión, estado civil y clave de elector; estando en el espacio correspondiente, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 04 y 05.  |
| Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación: | Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California. |
| Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:  | La resolución que nos ocupa <b>contiene datos personales</b> , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta <b>no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares</b> , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales  |
| Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):  | <br><b>JIMENA JIMÉNEZ MENA</b><br><b>COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL</b><br><b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN</b><br><b>PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA</b>   |
| Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:   | <b>Acuerdo:</b> ACT-01-06.<br><b>Sesión:</b> Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC.<br><b>Fecha de la Sesión:</b> Veintiséis de enero de dos mil veintidós.   |

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/824/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA  
JUVENTUD DE ENSENADA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/854/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el folio **01092820**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, argumentando **la declaración de inexistencia de la información y la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/824/2020**; se requirió al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en catorce de enero de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Directora General del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al

---

recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la información peticionada existe y si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal desde la fecha de Agosto del 2020 a la fecha de la presente solicitud, así mismo solicito a detalle el nombre completo del empleado, cargo que desempeña en la paramunicipal, remuneración, si es adscrito o comisionado, actividades que desempeña, domicilio del lugar de trabajo, horario de trabajo, perfil, el expediente del empleado, ( curriculum vitae, carta de antecedentes penales, carta de no inhabilitación, certificado medico, en si toda la documentación que se le solicita para ingresar a laborar, así mismo también solicito todo lo anterior del jefe, supervisor o directora de la entidad paramunicipal.” (sic)*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le respondió al solicitante lo siguiente:

“

**PLANTILLA DEL PERSONAL DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

| Cargo que desempeña                                  | Nombre                             | Remuneración  | Adscrito y/o comisionado | Actividades que Desempeñan y Perfil del Puesto                      | Expediente Empleado   |
|--|------------------------------------|---|--------------------------|---|---|
| Directora del Instituto                              | L.C.C. Cristina Mar González       | 11,717.58 NETO  | Adscrito IMJUVENS        | Se anexa a la presente, Perfil del puesto y actividades específicas | Anexa expediente a la presente solicitud  |
| Coordinadora Administradora                          | L.A.E. Victoria Galván Santana     | 6,044.33 NETO   | Adscrito IMJUVENS        | Se anexa a la presente, Perfil del puesto y actividades específicas | Se anexa contrato de honorarios asimilables al salario. No se cuenta con expediente ya que al momento de su contratación no le fue solicitado por el director anterior. |
| Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento | L. PSIC. Gabriela Gutiérrez Moreno | Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor | Comisionado              | Se anexa a la presente, Perfil del puesto y actividades específicas | Información que obra en archivos de Oficialía Mayor   |
| Auxiliar Administrativo                              | L.A.E. Gloria Elena Ruiz López     | Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor | Comisionado              | Auxiliar en área Administrativa                                     | Información que obra en archivos de Oficialía Mayor   |
| Auxiliar Administrativo                              | C. María Eugenia Murillo Ángel     | Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor | Comisionado              | Auxiliar en área Administrativa                                     | Información que obra en archivos de Oficialía Mayor   |
| Auxiliar General                                     | C. José Espinoza Aguilar           | Información que obra en los archivos de Oficialía Mayor | Comisionado              | Auxiliar en trabajos Generales de Oficina                           | Información que obra en archivos de Oficialía Mayor   |

Nombre: Cristina Mar González, Clave o nivel de puesto: Directora  
 Nombre del cargo: Directora del Instituto Municipal de la Juventud  
 Escolaridad: Licenciatura. Experiencia laboral: Área social y operativa en Bienestar Social Municipal Mayo - Agosto 2020. Relaciones Publicas. Asistente administrativo en el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada. Octubre - Mayo 2020. Servidor de la Nación en Bienestar Ensenada, apoyo en censos y en programa "Madres solteras y trabajadoras". 2019. Asistente de coordinación de agenda en campaña política del partido de la

revolución democrática de la diputada Roció López Gorosave. 2016. Practicante Televisa Ensenada, área de producción para noticiero en vivo, redacción de noticias, edición de reportajes. 2015. Asistente administrativo en corporativo Guerrero GNP Seguros. 2015. Productora, directora, locutora, editora, operadora, reportera en servicio social "La Brújula Radio UABC Ensenada B.C. 2014.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ENSENADA  
— TRANSICIÓN 2019 —

SOLICITUD DE EMPLEO

**Armando Ayala**  
PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DE ENSENADA

**DATOS PERSONALES**

|                     |  |                     |  |                  |  |              |  |
|---------------------|--|---------------------|--|------------------|--|--------------|--|
| Apellido Paterno    |  | Apellido Materno    |  | Nombre (s)       |  |              |  |
| Mar                 |  | Gonzalez            |  | Cristina         |  |              |  |
| Fecha de Nacimiento |  | Lugar de Nacimiento |  | Nacionalidad     |  | Sexo         |  |
| N1-ELIMINADO 13     |  | N2-ELIMINADO 12     |  | N3-ELIMINADO 14  |  | N4-ELIMINADO |  |
| Dirección           |  |                     |  |                  |  |              |  |
| N5-ELIMINADO 2      |  |                     |  |                  |  |              |  |
| Codigo Postal       |  | Telefono            |  | Tipo de Sangre   |  |              |  |
| N6-ELIMINADO 2      |  | N7-ELIMINADO 4      |  | N8-ELIMINADO 112 |  |              |  |
| Estatura            |  | Peso                |  | Estado Civil     |  |              |  |
| N9-ELIMINADO 23     |  | N10-ELIMINADO 24    |  | N11-ELIMINADO 98 |  |              |  |

**DOCUMENTACION**

[...]

**DESCRIPCIONES DE PUESTOS**

**DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTO**

|   |                        |
|---|------------------------|
| DESCRIPCIÓN DE PUESTO                   |                        |
| NOMBRE DEL PUESTO:                      | Director General       |
| NOMBRE DEL DEPARTAMENTO:                | Dirección General      |
| NOMBRE DEL PUESTO DE SU JEFE INMEDIATO: | Consejo de la Juventud |

**FUNCIÓN GENERAL**

Dirigir, Administrar y Representar legalmente al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, ejecutando políticas públicas en materia de juventud, así como elaborar y proponer planes y programas que busquen el desarrollo integral de los jóvenes entre los 12 y los 29 años de edad.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia.
- III. Someter a la consideración del Consejo, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente.
- IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto.
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo.
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamientos señalados por el Consejo o el reglamento.
- VII. Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.

[...]

## CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA; REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CRISTINA MAR GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, EL LIC. VICTORIA GALVÁN SANTANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO", que:
- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial del Estado de Baja California, de fecha 22 de Febrero de 2008, y que su representante, tiene facultades para suscribir el presente contrato.
  - I.2 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave IMJ-080122-N87.
  - I.3 El presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, Fracción VII, del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
  - I.4 La celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que en "EL INSTITUTO", no existe personal que pueda satisfacer las necesidades objeto del mismo.
  - I.5 Cuenta con los Recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR", conforme al presupuesto autorizado de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, dentro de la Partida 12101, "Honorarios Asimilables a Salarios".
  - I.6 Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Carretera Transpeninsular, número 6500, numero interior A, Colonia Ex Ejido Chapultepec, Código Postal 22785, en la ciudad de Ensenada, Baja California, México.
- II. Declara "EL PRESTADOR", que:
- II.1 Es de Nacionalidad Mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica, suficiente y bastante para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato, identificándose para tal efecto con Credencial Federal de Elector, marcada con la Clave de Elector número **N12-ELIMINADO** Credencial número **N13-ELIMINADO**

[...]

." (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"El sujeto obligado el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada no dio respuesta a mi solicitud, el cual "[...]" por lo que envia un oficio con la respuesta incompleta ya que si bien hace referencia que la C. Victoria Galvan Santana no cuenta con "expediente laboral" ya que el director anterior no se lo solicito esto no la exime de la responsabilidad de que su actual empleada no tenga expediente laboral ya que en el mismo archivo envia su contrato con fecha de 1 Noviembre del presente año firmado por la C. Cristina Mar Gonzalez, por lo que todo empleado tanto del ayuntamiento como de las paramunicipales deben contar con su expediente completo para laborar en la entidad, por lo anterior veo una negativa y una privación del acceso a la información pública sin justificación por parte del sujeto obligado, asi mismo en la misma solicitud pido la justificación a lo que mencione el cual no esta fundamentado ni motivado, tambien no anexa la*

*informacion del personal comisionado omitiendo la remuneración y el expediente de cada uno de ellos, de la misma manera hago saber que no anexa la minuto o un documento validado por el comite de transparencia de la entidad por lo que veo nuevamente truncado mi acceso a la información, por lo que pido a este organo de transparencia que el sujeto obligado responda de manera honesta y como lo marcan los articulos de la ley transparencia y acceso a la informacion..” (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado, a través del encargado de despacho de la Directora General sujeto obligado, en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

*[...]*

3.- Una vez recibido el recurso de revisión, se procedió la integración de la información solicitada la cual se anexa a continuación, en el la solicitud del desglose del personal comisionado y adscrito de Agosto del 2020 al 16 de Noviembre del 2020 se dio respuesta en la columna N° 4 de la plantilla del personal del Instituto Municipal de la Juventud (F1), la respuesta de la solicitud del nombre completo del Empleado se dio respuesta en la Columna N°2 (F1), a la solicitud e cargo que desempeña de dio respuesta en la columna N°1 (F1), Ig respuesta de la solicitud de Remuneración personal Adscrito, en la Columna N°3. (F1), en respuesta a la remuneración del personal Comisionado, compete solicitarlo a oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, en los expedientes del personal comisionado únicamente se presenta Oficio de Comisión para ingresar al instituto. En respuesta a las actividades que desempeñan y Perfil del puesto se da contestación en la columna 5 y se anexa el perfil y actividades que desempeña cada empleado de acuerdo al cargo que desempeña.

*[...]” (sic)*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó en once de noviembre de dos mil veinte, un listado de todo el personal del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada especificando su nombre, cargo, funciones, remuneración, tipo de contratación o comisión incluido el expediente de cada empleado con curriculum vitae, carta de antecedentes penales, carta de no inhabilitación y certificado médico. Es así que en fecha uno de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó respuesta inicial a la solicitud formulada donde manifestó:

- Que cuenta con seis personas en total para la operación del sujeto obligado, de las cuales señaló su nombre completo, cargo, remuneración, si es personal adscrito o comisionado, las actividades que desempeñan e indico que anexaba la información que obra en su expediente.

- Exhibió el curriculum vitae, solicitud de empleo la cual se encuentra parcialmente testada, carta de no inhabilitación de servicio público, carta de no antecedentes administrativos, carta de no antecedentes penales, certificado médico a nombre de la Directora General del Instituto, Cristina Mar González;
- Exhibió el perfil general de los puestos de Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador de Evaluación Planeación y Seguimiento;
- Exhibió el contrato de honorarios asimilables a salarios de Victoria Galván Santana;
- Exhibió los oficios 4205, 5237, 219 y 218 por los cuales se comisiona a diversas personas a desempeñar funciones en el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

Del análisis de la respuesta otorgada, se determina que la misma no es exhaustiva en relación a lo solicitado, toda vez que en relación al ingreso del personal comisionado indicó que ello le compete a Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, sin embargo, no exhibió la sesión del Comité de Transparencia que se pronunciara para tal efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Igualmente, en relación a los expedientes de los empleados, la persona recurrente claramente especifico una serie de documentos mínimos peticionados que a su juicio integran un expediente, en este sentido, el sujeto obligado sí otorgó el expediente completo de la Directora General de dicho sujeto. En cambio, en relación a los cinco miembros restantes, solo exhibió su oficio que los comisiona a dicha institución y en relación a la ciudadana Victoria Galván (Coordinadora de Administración) exhibió su contrato laboral.

Es así que en efecto la información otorgada por parte del sujeto obligado resulta incompleta a todas luces, por lo que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente. No obstante, lo anterior a través de la contestación otorgada al presente recurso de revisión la Directora General del sujeto obligado abonó en su respuesta primigenia y exhibió:

- Acta de sesión del Comité de Transparencia CT-IMJ-001-2021 por el cual se clasifica como confidencial los datos personales contenidos en el expediente laboral de la Directora General del sujeto obligado, específicamente la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, dirección, código postal, teléfono, tipo de sangre, estatura, peso, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, número de

seguridad social, número de pasaporte, número de licencia de manejo, estado de salud así como datos identificativos del padre y madre;

- Acta de sesión del Comité de Transparencia CT-IMJ-001-2021 por la cual se determina la inexistencia del curriculum vitae, carta de antecedentes penales, de no inhabilitación, certificado médico de la Coordinación Administrativa, es decir, la ciudadana Victoria Galván Santana.

En primer lugar, en cuanto a la clasificación de la información como confidencial de los datos identificativos, así como sensibles de la Directora General del sujeto obligado, se advierte que de inicio no fue materia del agravio de la persona recurrente, es decir no forma parte de los reclamos expresados en la interposición del presente recurso de revisión, por otra parte de un análisis de la prueba de daño efectuada y de la información suprimida se estima que dicha determinación es **IDONEA, NECESARIA y PROPORCIONAL**, no obstante lo anterior, se tiene por consentida en virtud del criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En segundo lugar, en relación a la incompetencia parcial sostenida sobre los sueldos de la Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento, los Auxiliares Administrativos y el Auxiliar General, existen elementos que permiten suponer que en primer lugar el sujeto obligado es quien debe contar con la remuneración que se les otorga, toda vez que la ciudadanía es ajena a disposiciones normativas como la Comisión a una dependencia específica, por ello es de suponer que si alguien labora en determinado centro de trabajo son ellos quienes les otorgan su remuneración, es así que deberá sostener su incompetencia a través de una sesión de su Comité de Transparencia de conformidad con el criterio 02-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

En tercer lugar, en cuanto hace a la documentación que integra el expediente de la Coordinadora Administrativa, queda acreditado que después de una búsqueda

exhaustiva no se encontró la documentación solicitada lo cual fue aprobado en el acta CT-IMJ-001-2021 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, sin embargo, en relación a el curriculum vitae, carta de no inhabilitación, carta de no antecedentes penales y certificado médico de el resto del personal que integra el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, el sujeto obligado se limitó a informar que solo existen en los expedientes de Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento, los Auxiliares Administrativos y el Auxiliar General solo existe su oficio de Comisión, sin embargo, no acreditó una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ni declaró formalmente su inexistencia, por lo que **deberá hacerlo**, de acuerdo al criterio 04-19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01092820** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá someter ante su Comité de Transparencia la incompetencia parcial en cuanto a las remuneraciones del personal comisionado a dicha dependencia; y,
2. El sujeto obligado acreditar una búsqueda congruente y exhaustiva de la documentación consistente en curriculum vitae, carta de no inhabilitación, carta de no antecedentes penales y certificado médico de la Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento, los dos Auxiliares Administrativos y el Auxiliar General, sometiendo en su caso la inexistencia de la información ante su Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01092820** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá someter ante su Comité de Transparencia la incompetencia parcial en cuanto a las remuneraciones del personal comisionado a dicha dependencia; y,
2. El sujeto obligado acreditar una búsqueda congruente y exhaustiva de la documentación consistente en curriculum vitae, carta de no inhabilitación, carta de no antecedentes penales y certificado médico de la Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento, los dos Auxiliares Administrativos y el Auxiliar General, sometiéndolo en su caso la inexistencia de la información ante su Comité de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto,

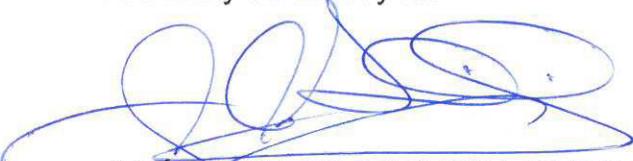
informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/824/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 8.- ELIMINADO el tipo sanguíneo, 1 párrafo de 1 renglón , por ser un dato biométrico de conformidad con el artículo trigésimo fracción VI de los LEVPIRCBC
- 9.- ELIMINADA la estatura, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el artículo décimo octavo inciso a) de los LEVPIRCBC
- 10.- ELIMINADA la complejión, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el artículo décimo octavo inciso a) de los LEVPIRCBC
- 11.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón , por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 12.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 13.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

\*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."